

NUM. SUS. 00163

CC. AA. CANTABRIA

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA  
J. SECC. REGIMEN INTERIOR  
DIPUT. REG. DE CANTABRIA

SANTANDER  
D. P. 39003

CANTABRIA

# Boletín Oficial de Cantabria

Año LVI

Viernes, 17 de septiembre de 1993. — Número 186

Página 3.697

## SUMARIO

### I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

#### 2. Personal

- |     |   |       |
|-----|---|-------|
| 2.2 | Decreto 64/1993, de 9 de septiembre, de modificación parcial de la relación de puestos de trabajo de la Consejería de Presidencia ..... | 3.698 |
| 2.2 | Decreto 65/1993, de 9 de septiembre, de nombramiento de vocal de la Junta Electoral de Cantabria .....                                  | 3.698 |

#### 3. Otras disposiciones

- |     |  |       |
|-----|--|-------|
| 3.2 | Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo.— Expediente para la construcción de vivienda unifamiliar en La Busta de Golbarado (Reocín) ..... | 3.698 |
|-----|--|-------|

### II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

#### 2. Otras disposiciones

- |  |       |
|--|-------|
| Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.— Expedientes alta tensión números 57/93 y 56/93 y de expropiación forzosa ..... | 3.699 |
| Agencia Estatal de Administración Tributaria.— Anuncios de notificación a deudores .....                                     | 3.700 |

### III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### 2. Subastas y concursos

- |                                  |       |
|----------------------------------|-------|
| Polanco.— Subasta de obras ..... | 3.703 |
|----------------------------------|-------|

#### 3. Economía y presupuestos

- |  |       |
|--|-------|
| Santander.— Notificación de diligencias de embargos de bienes inmuebles .....  | 3.703 |
| Santa Cruz de Bezana, Arnuelo y Colindres.— Anuncios de información pública de impuestos de actividades económicas ..... | 3.705 |
| Torrelavega.— Ordenanza reguladora de la tasa por suministro de agua potable y acometidas a la red general .....         | 3.706 |
| Bárcena de Pie de Concha.— Expediente de modificación de créditos número uno de 1993 .....                               | 3.708 |
| Selaya.— Expediente de modificación de créditos número dos de 1993 .....   | 3.709 |
| San Vicente de la Barquera.— Concertar operación de crédito con la entidad «Caja Cantabria» .....                        | 3.709 |

#### 4. Otros anuncios

- |  |       |
|--|-------|
| Santander.— Normas reguladoras de las subvenciones destinadas a proyectos de carácter social ..... | 3.710 |
| Torrelavega.— Adoptar diversos acuerdos .....  | 3.711 |

### IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### 2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

- |  |       |
|--|-------|
| Juzgado de lo Penal Número Dos de Santander.— Expediente número 679/92 .....   | 3.712 |
| Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria.— Expediente número 188/93 ..... | 3.712 |

# I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

## 2. Personal

*DECRETO 64/1993, de 9 de septiembre, de modificación parcial de la relación de puestos de trabajo de la Consejería de Presidencia.*

Por Decreto 75/1989, de 13 de octubre, se aprobó la relación de puestos de trabajo, entre otras, de la Consejería de Presidencia, siendo el citado Decreto posteriormente modificado por diversos Decretos.

La disposición adicional sexta de la Ley de Presupuestos de la Diputación Regional de Cantabria, Ley 5/1991, de 27 de marzo, procedía a la creación del Cuerpo Superior de Letrados y establecía igualmente la creación de diez puestos de trabajo adscritos a la Dirección Jurídica Regional y reservados exclusivamente al Cuerpo Superior de Letrados. Por otro lado, la disposición adicional octava de la Ley 5/1993, de 6 de mayo, vuelve a reiterar la creación del Cuerpo Superior de Letrados; por ello, se hace preciso formalizar la modificación parcial de las relaciones de puestos de trabajo, operada ya por mandato de las Leyes de Presupuestos anteriormente citadas.

En su virtud, cumplidos los trámites preceptivos establecidos por el Decreto 2/1989, de 31 de enero, sobre la elaboración de estructuras, relaciones de puestos de trabajo y retribuciones, y consultados los organismos sindicales, al amparo de lo previsto en la Ley 9/1987, de órganos de representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 2, a propuesta del consejero de Presidencia,

### DISPONGO

Artículo único.—Aprobar las modificaciones introducidas en la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de la Consejería de Presidencia, que se adjunta como anexo al presente Decreto.

Disposición final.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 9 de septiembre de 1993.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO,  
Juan Hormaechea Cazón

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA,  
José Ramón Ruiz Martínez

### ANEXO

1. En la página 257, hoja número 020340/1, los puestos de trabajo con número de orden 290 al 295, ambos inclusive, se modifica el apartado cuerpo o escala, desapareciendo la referencia «Cuerpo Técnico Superior», sustituyéndola por la de Cuerpo Superior de Letrados.

93/109263

*DECRETO 65/1993, de 9 de septiembre, de nombramiento de vocal de la Junta Electoral de Cantabria.*

La Junta Electoral de Cantabria es un órgano permanente cuya composición y designación de sus miembros están regulados en la Ley de Cantabria 5/1987, de 27 de marzo, de Elecciones a la Asamblea Regional.

La Mesa de la Asamblea Regional, oída la Junta de Portavoces, ha acordado en su reunión del día 20 de agosto de 1993, designar vocal de dicha Junta Electoral, por el grupo del artículo 10.1.b) de dicha Ley, a don Antonio Relea Sarabia, en sustitución del fallecido don Luis Mateo Rodríguez, según consta en comunicación del presidente de la Asamblea.

Así, pues, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 2 de septiembre de 1993,

### DISPONGO

Artículo único.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.3 de la Ley de Cantabria 5/1987, de 27 de marzo, de Elecciones a la Asamblea Regional, se nombra vocal de la Junta Electoral de Cantabria a don Antonio Relea Sarabia en sustitución del fallecido don Luis Mateo Rodríguez.

Santander, 9 de septiembre de 1993.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO,  
Juan Hormaechea Cazón

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA,  
José Ramón Ruiz Martínez  
93/109273

## 3. Otras disposiciones

### CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

#### Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2, del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública por período de quince días, el expediente promovido por doña Pilar Mora Cobo para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de La Busta de Golbardo (Reocín).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, 53, 8ª planta).

Santander a 27 de abril de 1992.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio Misas Martínez.

92/39092

## II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

### 2. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

##### Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria

###### *Autorización administrativa de instalación eléctrica*

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expediente número A. T. 57/93.

Peticionaria: «Electra de Viesgo, S. A.».

Lugar donde se va a establecer la instalación: Sarón, municipio de Santa María de Cayón.

Finalidad de la instalación: Suministrar energía en baja tensión a treinta y tres viviendas, bajos comerciales y garajes de «Construcciones Pinta, S. L.», sustituir al actual C. T. Estación y mejorar el servicio en la zona.

Características principales:

Línea eléctrica subterránea:

Tensión: 12/20 kV.

Longitud: 152 metros.

Origen: L. M. T. Sarón-Esles y C. T. C. El Ferial.

Final: C. T. C. Estación.

Centro de transformación:

Denominación: Estación.

Potencia: 400+250 kVA.

Tipo: Celdas prefabricadas.

Relación de transformación:  $12.000 \pm 2,5 \% \pm 5 \%$  230/133 V y  $12.000 \pm 2,5 \% \pm 5 \%$  400/230 V.

Procedencia de materiales: Nacional.

Presupuesto: 4.180.585 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial de Industria y Energía, Servicio de Energía, sita en Castelar, 1, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 29 de junio de 1993.—El director provincial, Felipe Bigeriego de Juan.—P. D., la secretaria general, María del Carmen Martínez Corbacho.

93/82667

#### MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

##### Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria

###### *Autorización administrativa de instalación eléctrica*

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expediente número A. T. 56/93.

Peticionaria: «Electra de Viesgo, S. A.».

Lugar donde se va a establecer la instalación: Carmona, municipio de Cabuérniga.

Finalidad de la instalación: Sustituir una instalación que está en condiciones defectuosas y mejorar el servicio en la zona.

Características principales:

Línea eléctrica número 1:

Tensión: 12/20 kV.

Longitud: 331 metros.

Origen: Cabezón-Cabuérniga.

Final: C. T. I. Carmona.

Línea eléctrica número 2:

Tensión: 12/20 kV.

Longitud: 395 metros.

Origen: Derivación de Carmona.

Final: C. T. I. San Pedro.

Centro de transformación número 1:

Denominación: Carmona.

Potencia: 100 kVA.

Tipo: Intemperie.

Relación de transformación:  $12.000 \pm 2,5 \% \pm 5 \%$  400/230 V.

Centro de transformación número 2:

Denominación: San Pedro.

Potencia: 50 kVA.

Tipo: Intemperie.

Relación de transformación:  $12.000 \pm 2,5 \% \pm 5 \%$  400/230 V.

Procedencia de materiales: Nacional.

Presupuesto: 2.455.824 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial de Industria y Energía, Servicio de Energía, sita en Castelar, 1, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 29 de junio de 1993.—El director provincial, Felipe Bigeriego de Juan.—P. D., la secretaria general, María del Carmen Martínez Corbacho.

93/82669

#### MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

##### Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria

###### *Expropiación forzosa*

*Resolución declarando la necesidad de ocupación, a efectos de servidumbre de paso, sobre las fincas números 41 y 47, del término municipal de Argoños, para establecer la modificación de la línea eléctrica aérea a 20 kV, doble circuito, denominada «Venta La Zorra-Santoña y Venta La Zorra-Gronomar»*

Visto el expediente E. F. 1/93 (A. T. 117/91), incoado en esta Dirección Provincial, a petición de «Electra de Viesgo, S. A.», solicitando la instrucción del expediente de expropiación forzosa, por el procedimiento ordinario, que permita la ocupación, a efectos de ser-

vidumbre de paso, de las fincas que se describen al final, con cuyos propietarios no se ha alcanzado acuerdo, para modificar la línea eléctrica aérea a 20 kV, doble circuito «Venta La Zorra-Santoña y Venta La Zorra-Gronomar».

**Antecedentes de hecho**

Primero.—«Electra de Viesgo, S. A.», solicitó autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública para la citada instalación, que obtuvo a través de Resolución en esta Dirección Provincial de fecha 16 de noviembre de 1992, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 30 de diciembre y en el «Boletín Oficial de Cantabria» número 9, de 13 de enero de 1993.

Segundo.—Con fecha 13 de julio de 1992 la Sociedad solicita se inicie expediente de expropiación forzosa al no haber llegado a un acuerdo con los propietarios.

Tercero.—Se inicia el procedimiento con el cumplimiento del trámite de información pública, cuyo anuncio se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» número 114, de fecha 13 de mayo de 1993; «Boletín Oficial de Cantabria» número 52, de fecha 15 de marzo de 1993; en «El Diario Montañés» y en el periódico «Alerta» de 29 de enero de 1993, y se expuso desde el 29 de enero hasta el 15 de febrero de 1993 en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Argoños. Asimismo, se les notifica a los interesados.

Cuarto.—Don Luis Miguel Martín Valdés formula alegaciones en nombre y representación de «Agropecuaria Inmobiliaria Santa Ana, S. A.», que no acredita, basándolas en supuestas incompatibilidades con la Ley de Costas y su Reglamento, así como con la Ley de Reserva de las Marismas de Santoña, Victoria y Joyel; aporta, además, un proyecto de viviendas que se pretenden construir, que se vería afectado por el tendido eléctrico, proyecto que no reúne los preceptivos requisitos legales. Obvia el dato fundamental de que sobre la finca vuela ya una línea eléctrica con la imposición de la servidumbre de paso correspondiente, se trata de una modificación de la misma, que sigue el mismo itinerario de la ya establecida.

Quinto.—Las alegaciones formuladas por doña Amelia Villarias Palacio, en representación de los herederos de doña Amelia Palacio García son aceptadas por la sociedad beneficiaria; no obstante, no ha obtenido el permiso de paso.

Vistos la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas y Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2.619/1966, de 20 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre); la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de diciembre); su Reglamento aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de junio); la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, y demás disposiciones de legal y vigente aplicación.

**Fundamento de derecho**

Único.—Esta Dirección Provincial, al no concurrir ninguna causa legal de imposibilidad previstas en el artículo 6 de la Ley 10/1966, y artículos 25 y 26 del De-

creto 2.619/1966, y de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1 de la Ley de Expropiación Forzosa, artículo 20.1 de su Reglamento y artículo 14 del Decreto 2.619/1966, ya citados, revuelve:

Declarar la necesidad de ocupación, a efectos de servidumbre de paso de energía eléctrica de las fincas que a continuación se relacionan.

Lo que se notifica a los interesados, advirtiéndoles que contra la presente Resolución podrán interponer recurso de alzada ante la Dirección General de la Energía en el plazo de quince días, contados a partir de la fecha de notificación.

**Relación de fincas**

*Término municipal de Argoños*

Finca número 41. Lugar: Barrio Santiuste. Pueblo: Argoños. Propietaria: «Cooperativa Agrícola Inmobiliaria Santa Ana» (según Catastro, «Cooperativa Agrícola Inmobiliaria», polígono 1, parcela 10.18.002.3). Domicilio: Barrio El Gromo, Santoña. Cultivo: Prado. Afectación: 343 metros de vuelo de conductor; separación entre conductores exteriores, 4,60 metros, y altura mínima de los conductores 11 metros. Dos apoyos, con una superficie total de 5,20 metros.

Finca número 47. Lugar: El Gromo. Pueblo: Argoños. Propietarios: Herederos de doña Amelia Palacio García (según Catastro, doña Aurelia Palacio García, polígono 1, parcela 8b). Domicilio: El Gromo, Argoños. Cultivo: Prado. Afectación: 200 metros de vuelo de conductor; separación entre conductores exteriores, 4 metros, y altura mínima de los conductores, 11 metros.

Santander, 9 de julio de 1993.—El director provincial, Felipe Bigeriego de Juan.

93/88293

**AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**

**Dependencia de Recaudación**

**ANUNCIO**

Por haber rehusado firmar el justificante de la correspondiente notificación, se hace público mediante el presente anuncio, a tenor de lo dispuesto en el art. 103.5 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre (B.O.E. del 3 de enero de 1991), que, el Jefe Regional de Recaudación Adjunto ha dictado el siguiente ACUERDO:

«En esta Dependencia Regional de Recaudación se sigue expediente administrativo de apremio contra el deudor ALONSO GONZALEZ FERNANDEZ, con NIF 13.608.278 Y, por las siguientes liquidaciones, entre otras:

CLAVE LIQUIDACION	CONCEPTO PERIODO	PRAL.PENDIENTE	FECHA PROVDCIA. APREMIO
		RECARGO APREMIO TOTAL PENDIENTE	
A3960080020001083	(2) Actas Inspección Retenc. Trabajo Personal 1990	2.330.093	06-03-92
		466.019	
		2.796.112	
A3960080020001303	(2) Actas de Inspección IVA 1989 y 1990	36.251.801	06-03-92
		7.250.360	
		43.502.161	
A3960080890132642	(1) Retención Trabajo Personal 3ª Tr-89 Liquidación por ingreso con requerimiento.	414.703	06-02-92
		82.941	
		497.644	
A3960080890132653	(1) Retenciones Trabajo Personal 4ª Tr-89 Liquidación por ingreso con requerimiento.	363.065	06-02-92
		72.613	
		435.678	

En la tramitación del citado expediente se han puesto de manifiesto los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

1ª) El deudor Alonso González Fernández venía desarrollando, como empresario individual, una actividad de obras y trabajos de reparación y conservación hidráulicos, en puertos, dragados y similares, estando de alta en Licencia Fiscal de Actividades Comerciales e Industriales en el Epígrafe 501.13 (Trabajos de reparación y conservación de las obras comprendidas en los apartados anteriores).

En esta actividad cesa el 14 de noviembre de 1991, dándose de baja en Licencia Fiscal.

2ª) Con fecha 13 de noviembre de 1991, (víspera del cese en la actividad), se notifica al deudor comunicación de comprobación e investigación tributaria por el Inspector de Finanzas D. José M<sup>a</sup> Hormaechea Sánchez, recibiendo dicha notificación el cónyuge del deudor, Julia Martín Bárcena, con NIF 13.665.712 D.

3ª) El 24 de octubre de 1991, mediante escritura pública otorgada en Santander ante el Notario D. Javier Asín Zurita, se constituyó la sociedad "SALVAMENTOS Y OBRAS MARITIMAS, S.L.", (En anagrama SALYOMAR), con un capital social de 8.000.000 pesetas, representado por ocho mil participaciones de mil pesetas cada una de ellas, que queda suscrito y desembolsado de la siguiente forma:

SOCIO	N.I.F.	Nº PARTICIPACIONES	O/O
JULIA MARTIN BARCENA	13.665.712 D	5.120	64
ALONSO GONZALEZ MARTIN	13.723.598 G	2.000	25
LUIS JUNQUERA GARCIA	13.741.745 G	400	5
J. ANTONIO NUÑEZ GOMEZ	13.687.662 V	400	5
FERNANDO AURELIO REVILLA PRESA	13.697.748 Y	80	1
		8.000	100

La primera es el cónyuge de deudor; el segundo es el hijo del deudor; y el tercero y el cuarto eran empleados del deudor, figurando como tales en el modelo 190 (Resumen Anual de Retenciones del Trabajo) presentado por el mismo; siendo el cuarto, además yerno del deudor.

El objeto social se describe como "la actividad de obras hidráulicas, salvamento de buques, corte y soldadura submarina, desguace de buques, limpieza de buques, transportes marítimos, filmaciones submarinas, reparaciones submarinas, recuperaciones submarinas, voladuras submarinas y reconocimientos submarinos".

Se nombran administradores solidarios a los socios mayoritarios: Julia Martín Bárcena y Alonso González Martín, cónyuge e hijo del deudor.

4ª) El importe para suscribir las 5.120 participaciones (5.120.000 ptas. de capital) suscritas por Julia Martín Bárcena consistió en la aportación de dos buques:

- Gabarra denominada "RHODA", matriculado en el Registro de Matrícula de Buques del Distrito Marítimo de Santander, folio 2233 de la lista 4ª e inscrito en el Registro Mercantil de Buques de Cantabria en el Tomo 192 Libro 30, hoja nº 821, folio 182.

- Pontora denominada "Claudia", matriculado en el Registro de Matrícula de Buques del Distrito Marítimo de Santander, folio 2199 de la lista 4ª e inscrito en el Registro Mercantil de Buques de Cantabria en el libro 207, hoja nº 775, folio 188.

Julia Martín Bárcena era propietaria de estos buques por adjudicación derivada de capitulaciones matrimoniales y liquidación de sociedad de gananciales según escritura pública autorizada por el Notario D. Javier Asín Zurita, el 20 de septiembre de 1991, apenas un mes antes de su aportación a la Sociedad.

5ª) Con efectos de 1 de diciembre de 1991 (fecha de inicio de la actividad), la Entidad SALVAMENTOS Y OBRAS MARITIMAS, S.L., con NIF. B39301684, se da de alta en Licencia Fiscal en el epígrafe 501.13, el mismo en que se encontraba matriculado el deudor.

6ª) En el resumen Anual de Retenciones de Trabajo Personal (Mod. 190) del primer ejercicio de actividad, aunque parcial, 1991, se relacionan cinco perceptores. De ellos, cuatro coinciden con los empleados relacionados por el deudor en el último mod 190 presentado por él antes de su cese en la actividad; y tan sólo uno es el nuevo empleado de la Entidad.

7ª) De los requerimientos de información a Entidades que tuvieron relaciones comerciales con el deudor, efectuados al amparo del artículo 111 de la Ley General Tributaria, se deduce, además lo siguiente:

- La Entidad CUBIERTAS Y MZOY, S.A., con NIF A08001851, aportó factura número 00392, emitida por el deudor el 7 de diciembre de 1990, en la que además de su nombre y NIF figuraba entrecuadrado el anagrama "SALYOMAR", mencionándose en dicho documento, a modo de indicación sucinta de las actividades desarrolladas por la empresa, las siguientes: Salvamentos y obras marítimas, corte conoplete submarino, draga de succión, reconocimientos fotográficos submarinos.

- El INSTITUTO ESPAÑOL DE OCEANOGRAFIA del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación declaró que con el NIF 13.608.278 Y figura en la relación de terceros con dicho Instituto la empresa SALYOMAR.

8ª) De los datos obrantes en las Bases de Datos de esta Delegación, se deduce que, según información relativa al modelo 347 (Operaciones con Terceros), más del 90 % del importe de las ventas imputadas en 1991 por terceros a SALVAMENTOS Y OBRAS MARITIMAS, S.L. corresponden a Entidades con las que el deudor mantuvo relaciones en ese mismo ejercicio, según operaciones igualmente imputadas al mismo por terceros en 1991.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

1ª) El artículo 72.1 de la Ley General Tributaria dispone:

"Las deudas y responsabilidades tributarias derivadas del ejercicio de explotaciones y actividades económicas por personas físicas, Sociedades y Entidades Jurídicas serán exigibles a quienes les sucedan por cualquier título en la respectiva titularidad".

En los mismos términos se expresa el artículo 13.1 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por R.D. 1684/1990, de 20 de diciembre, matizando que la sucesión puede ser en la titularidad o en el ejercicio de la actividad.

2ª) De los Antecedentes de Hechos expuestos, se deduce y queda suficientemente acreditada la existencia de coincidencias entre el deudor ALONSO GONZALEZ FERNANDEZ Y la Entidad SALVAMENTOS Y OBRAS MARITIMAS, S.L., en cuanto a:

- Actividad desarrollada: el enunciado de actividades a la que se dedicaba el deudor, mencionado en sus facturas, coincide sustancialmente con el objeto social de la Entidad SALVAMENTOS Y OBRAS MARITIMAS, S. L.

- Epígrafe de Licencia Fiscal: deudor y Entidad figuran de alta en el epígrafe 501.13 de las Tarifas de Licencia Fiscal de Actividades Comerciales e Industriales.

- Época baja-alta de Licencia Fiscal: se advierte la proximidad temporal entre la baja del deudor y el alta de la entidad.

- Vinculación personal familiar en los socios y administradores de la nueva Entidad con el deudor.

- Mayoría de trabajadores empleados en la nueva Entidad.

- Terceros con los que deudor y Entidad tenían relaciones comerciales.

- Bienes afectos a la actividad: bienes por valor del 64 % del capital social de la nueva Entidad, e incorporados a su patrimonio, pertenecían un mes antes de la constitución de dicha Entidad al deudor, en régimen de gananciales, estando afectos a la actividad que él desarrollaba.

- Denominación en anagrama de la Entidad (SALYOMAR), ya existente en facturas emitidas por el deudor cuando desarrollaba su actividad.

3ª) Además de estas coincidencias, de las cuales se puede concluir que en este caso nos encontramos ante una verdadera sucesión en la explotación económica del deudor por la Entidad SALVAMENTOS Y OBRAS MARITIMAS, S.L., debe hacerse hincapié en el desarrollo cronológico de los acontecimientos, puesto que el deudor cesa en su actividad el día después de notificarse el inicio de actuaciones inspectoras, y la Entidad constituida unos días antes con bienes en su mayoría provenientes de su patrimonio ganancial y afectos a la actividad y que se adjudicaron al cónyuge al liquidar la sociedad de gananciales de forma apresurada, inicia las actividades escasamente quince días después del cese del deudor, sin práctica solución de continuidad.

Todo ello demuestra que las actuaciones llevadas a cabo, amén de constituir una verdadera sucesión en el ejercicio de la misma explotación económica, tuvieron un fin elusorio de las obligaciones fiscales del deudor.

4ª) El artículo 13.7 del Reglamento General de Recaudación establece por el procedimiento para exigir la responsabilidad al adquirente por sucesión en la explotación será el regulado en el artículo 12.3 del mismo Reglamento, por lo que debe dictarse acuerdo declarativo de responsabilidad solidaria y requerimiento al responsable para que efectúe el pago, previo trámite de audiencia al interesado de acuerdo con el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico, de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5ª) El número tercero, apartado 4, de la Resolución del Presidente de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de 18 de septiembre de 1992 (B.O.E. del 30 de septiembre), en relación con el número cuarto, apartado 7.a) de la misma, atribuye al Jefe de la Dependencia de Recaudación y sus adjuntos la competencia para declarar la existencia de responsables solidarios, exigiéndoles el pago de la deuda.

En consecuencia y una vez transcurrido el plazo de diez días concedidos al interesado mediante escrito notificado el 13 de julio de 1993, dándole audiencia y

poniéndole de manifiesto el expediente, de acuerdo con el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sin que haya presentado alegación alguna

SE ACUERDA declarar a la Entidad SALVAMENTOS Y OBRAS, S.L., con NIF. B39079496, RESPONSABLE SOLIDARIO por sucesión en la explotación económica del deudor a la Hacienda Pública ALONSO GONZALEZ FERNANDEZ, con NIF. 13.608.274 Y.

Conforme al artículo 12.2 del Reglamento General de Recaudación, la responsabilidad solidaria declarada se extiende a la totalidad de los componentes de la deuda tributaria, mencionados en el artículo 58 de la Ley General Tributaria, de las liquidaciones tributarias indicadas al inicio de este acuerdo, que aquí se dan por reproducidas.

**REQUERIMIENTO DE PAGO Y PLAZOS PARA EFECTUAR EL INGRESO**

Se le requiere a cada uno de los responsables el ingreso del importe a que alcanza la responsabilidad exigida en los PLAZOS siguientes:

- a) Recibida la notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el día 20 de dicho mes, o el inmediato hábil posterior.
- b) Recibida la notificación entre los días 16 y último de cada mes, hasta el día 5 del mes siguiente, o el inmediato hábil posterior.

El ingreso lo podrán efectuar mediante transferencia bancaria a la cuenta titulada TESORO PUBLICO, cuenta restringida de Recaudación nº 3099930 G del Banco Exterior de España, oficina Principal de Santander, o personándose en esta Dependencia de Recaudación.

**LIQUIDACION DE INTERESES DE DEMORA Y COSTAS**

La cantidad adeudada, excluido el recargo de apremio, devengará intereses de demora de acuerdo con los artículos 12.2 y 109 del Reglamento General de Recaudación y 128 de la Ley General Tributaria modificado por Ley 31/1991, de Presupuestos Generales del Estado para 1992.

En caso de producirse costas en el procedimiento a partir de la notificación, la Administración las exigirá al responsable solidario, conforme a los artículos 12.2, 153 y 157 del Reglamento General de Recaudación.

**SUSPENSION DEL PROCEDIMIENTO**


El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, sólo se suspenderá en los casos y condiciones previstos en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

**RECURSOS**

Contra el acto de declaración de reponsabilidad, podrá interponerse RECURSO DE REPOSICION antp esta Dependencia de Recaudación o RECLAMACION ECONOMICO-ADMINISTRATIVA ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional, en el plazo de 15 días contados a partir del siguiente al del recibo de esta notificación, siendo ambos recursos incompatibles entre sí.

Contra las liquidaciones indicadas al inicio de este acuerdo señaladas con (1) podrá interponerse RECURSO DE REPOSICION ante la Dependencia de Gestión de esta Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o RECLAMACION ECONOMICO-ADMINISTRATIVA ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional, en el plazo de 15 días contados a partir del siguiente al del recibo de esta notificación siendo ambos recursos incompatibles entre sí.

Contra las liquidaciones indicadas al inicio de este acuerdo señaladas con (2) podrá interponer RECURSO DE REPOSICION ante la Dependencia de Inspección de esta Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o RECLAMACION ECONOMICO-ADMINISTRATIVA ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional, en el plazo de 15 días contados a partir del siguiente al del recibo de esta notificación siendo ambos recursos incompatibles entre sí. Santander, 5 de agosto de 1993. EL JEFE REGIONAL DE RECAUDACION ADJUNTO.Fdo.: Manuel J. Valentín-Fernández Santa Cruz."



93/107177

**AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**

**Administración de Laredo**

Se notifica a los deudores más abajo relacionados, conforme al artículo 103 del Reglamento General de Recaudación (R.D. 1684/1990, de 20 de diciembre), que habiéndolo sido expedido por el órgano contable de la Delegación de la AEAT de esta provincia certificación de descubierto que acredita que la deuda de

referencia no ha sido satisfecha en el plazo de ingreso en período voluntario, de acuerdo con el artículo 128 de la Ley General Tributaria, el Jefe de la Dependencia de Recaudación, ha acordado: En uso de las facultades que me confieren los artículos 100 y 106 del RGR, liquido el recargo de apremio por el 20 % del importe de la deuda pendiente y dicto providencia de apremio para que se proceda ejecutivamente contra el patrimonio o garantías del deudor en caso de no producirse el ingreso en los plazos señalados en el art 108 del citado reglamento.

**Recursos:**

Recurso de reposición ante el organismo que ha dictado la providencia de apremio, en el plazo de quince días a contar desde el siguiente a la publicación de esta notificación, o RECLAMACION ECONOMICO-ADMINISTRATIVA ante el Tribunal competente de dicha Jurisdicción, en el mismo plazo, sin que puedan ser simultaneados ambos recursos.

**Suspensión del procedimiento:**

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, sólomente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art 101 del R.G.R.

**Solicitud de aplazamiento:**

Conforme establece el art 48 del RGR, se podrá aplazar o fraccionar el pago de las deudas en período ejecutivo. La presentación de solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento se efectuará en la Delegación o Administraciones de la AEAT del territorio en que deba efectuarse el pago.

**Lugar de pago:**

A través de Entidades Colaboradoras o Caja de la AEAT.

**Intereses de demora:**

Las cantidades adeudadas, ~~incluido~~ el recargo de apremio, devengarán intereses de demora desde el día siguiente al vencimiento de la deuda en período voluntario hasta la fecha de su ingreso. El tipo de intereses se fijará de acuerdo con lo establecido en los artículos 58.2.b de la Ley General Tributaria y 36 de la Ley General Presupuestaria, según se trate de deudas tributarias o no tributarias, respectivamente, y será el vigente en el momento de su devengo. No obstante lo anterior, de acuerdo con lo señalado en el artículo 128 de la Ley General Tributaria, si la cantidad adeudada es una deuda tributaria y se satisface dentro de los plazos fijados en el artículo 108 del RGR, no se exigirán los intereses devengados desde el inicio del procedimiento de apremio.

**Costas:**

En caso de producirse costas en el procedimiento, la Administración repercutirá su importe al deudor, conforme a lo establecido en los arts 153 y 157 del RGR.

**Plazos para efectuar el ingreso:**

- Art. 108 del RGR:
- a) recibida la notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el día 20 de dicho mes o inmediato hábil posterior.
  - b) recibida la notificación entre los días 16 y último de cada mes, hasta el 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

Laredo a 1 de septiembre de 1.993  
EL JEFE DE LA SECCION DE RECAUDACION P.A.

Fdo.: Jesús Andrés Cruz Ruiz

93/107383

NOMBRE Y APELLIDOS	DNI/CIF	IMPORTE	CONCEPTO	JUSTIFICANTE	ULTIMO DOMICILIO
MUGICA HERDIO, FCO. JAVIER	14950104	30.000	GANC. TRIB.	39035923900200440	VISTA ALEGRE, 1 CASTRO
GONARRIDA GUTIERREZ BELEN	13742214	10.735	INT. DEMORA	3903592391000001	PERA, 27 COLINDRES
AHEDO TALLEDO, J. MARIA	72029702	42.000	TRAFICO	3993100094026	A. DUO VITAL, 4 CASTRO
ALONSO ARRANZ, SERAFIN	13671441	19.200	TRAFICO	3993100095350	CARMEN, 2 COLINDRES
ALONSO FERNANDEZ J. ANTONIO	13745113	10.000	TRAFICO	3993100095370	J. BOLDAN, 20 COLINDRES
ANABO GARCIA, VICTOR H.	13745165	10.000	TRAFICO	3993100095750	SAN LORENZO, 4 LAREDO
CANO GUTIERREZ, FCO JAVIER	13723577	10.000	TRAFICO	3993100095300	J. HERERA, 5 COLINDRES
CAVADA ESCALANTE, JUAN	13653399	12.000	ALY. ORDEN	3993100091120	GAN ANTONIO, 4 LAREDO
CIEVAS INCERA, RICARDO J.	20192753	36.000	TRAFICO	3993100095340	B. APARECIDA, 2 COLINDRES
GARNENDIA AVENDADO, EDUARDO	13721660	24.000	TRAFICO	3993100094240	H RUIZ ARENADO, 22 ANPUERO
GOMEZ RIEGTRAS JUAN ANTONIO	13730057	42.000	TRAFICO	3993100095700	ED PUERTO, 2 LAREDO
GOYENECHA BALTINES, J. ALBER.	13691113	30.000	TRAFICO	3993100095360	ESPERANZA, 3 COLINDRES
HERNANDEZ PEREZ, FERNANDO	13702101	60.000	TRAFICO	3993100094920	PANBO 13 CASTRO
HOYO ARCE, ROSA MARIA	13711277	10.000	TRAFICO	3993100095600	SAN LORENZO 1 LAREDO
INCERA FERNANDEZ, BRAULIO	13704304	60.000	TRAFICO	3993100095430	SANTANDER, 1 COLINDRES
INCERA FERNANDEZ, BRAULIO	13704304	10.000	TRAFICO	3993100095420	SANTANDER, 1 COLINDRES
LIZUAIN SANTANTON, ENCARNA	72029710	42.000	TRAFICO	3993100094090	HAA, 6 CASTRO
MARTINEZ COBO, MARIANO	72023547	12.000	TRAFICO	3993100094070	ORENSE, 7 RANALES
MARTINEZ VARGAS, GUILLERMO	13727079	36.000	TRAFICO	3993100094190	SOLARILLO, 6 LIMPAS
ODRIZOLA RODRIGUEZ, N JESUS	72022927	19.200	TRAFICO	3993100095760	SAN LORENZO, 6 LAREDO
PALACIO RUIZ, SERGIO	20211049	6.000	ARMAS	3993100091070	A. SIERRA, 10 SANTOGA
REVELTA SANTOS, J. RAMON	13696044	24.000	ALT. ORDEN	3993100091200	P2A CONSTITUCION, 10 LAREDO
RUIZ ALVAREZ, FLORENTINO	12595003	0.400	ARMAS	3993100091000	N BALAGUER, 3 LAREDO
SANTAYANA LOPEZ, GUILLERMO	13700026	3.600	ARMAS	3993100090070	LLUEVA, VOTO
SETIEN LAVIN, ROGUE	72027330	60.000	TRAFICO	3993100094100	MATTENZO, RUESSA

NOMBRE Y APELLIDOS	DNI/CIF	IMPORTE	CONCEPTO	JUSTIFICANTE	ULTIMO DOMICILIO
BETIEN LAVIN, ROGUE	72027330	60.000	TRAFICO	399310009612X	MATIEZO, RUESGA
BETIEN LAVIN, ROGUE	72027330	60.000	TRAFICO	3993100096110	MATIEZO, RUESGA
SOLANA CARRALLO, TOMAS	13733413	0.400	ARNAS	399310009113V	REG. SEVILLA, S LAREDO
SORTIANO VERA H. LUISA	14511344	120.000	INF. OBSTR.	399310009121H	IGECA VIEJA, 47 LIENDO
THOMAS RIOS, JOSE LUIS	13716493	0.400	ARNAS	399310009006H	CARASA, VOTO
TORRES DELARDO, J. CARLOS	72025149	61.200	OBST. INSP	399310009109V	H PELAYO, 7 LAREDO
URQUIZA ZUBILLAGA, H TERESA	13690359	19.200	TRAFICO	399310009359H	SAN LORENZO, 15 LAREDO

### III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### 2. Subastas y concursos

##### AYUNTAMIENTO DE POLANCO

###### *Resolución por la que se anuncia subasta de obras*

Objeto: Pavimentación de vías públicas.

Ejecución: Tres meses.

Tipo: 11.307.987 pesetas, más IVA.

Fianza provisional y definitiva: El 4% del presupuesto.

Presentación de proposiciones: Durante veinte días a partir de la última publicación de este anuncio en las oficinas municipales, de diez a catorce horas.

Apertura de pliegos: A las catorce treinta horas del último día de la presentación.

Documentación y proposiciones: Se adaptarán a lo establecido en el pliego de condiciones.

Este anuncio sirve de exposición al público de los proyectos, pudiendo presentar reclamaciones durante ocho días.

Polanco, 27 de agosto de 1993.—El alcalde, Luis Lobón González.

93/107480

#### 3. Economía y presupuestos

##### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

###### EDICTO

Don Jesús Cos Moreno, recaudador general y agente ejecutivo del excelentísimo Ayuntamiento de Santander,

Hace saber: Que intentada la notificación de diligencia de embargo de bienes inmuebles que más abajo se transcribe a la deudora doña Manuela Canser Jiménez, realizada a la deudora para con esta Hacienda Municipal, doña Manuela Arce Canser, con NIF/CIF 13.667.522, en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por ser desconocido en el mismo y como por esta Recaudación se desconoce su actual domicilio, se requiere a ésta para que en el plazo de ocho días hábiles contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria», comparezca en el expediente ejecutivo que se le sigue, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustentación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el artículo 103.6 del actual R. G. R.

«Diligencia: Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a doña Manuela Arce Canser, con NIF/CIF 13.667.522 por débitos para con esta Hacienda, por los conceptos y años: Radicación e impuesto sobre circulación de vehículos 1988, 1989 y 1991.

Y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables a la deudora objeto de este expediente, capaces de solventar los descubiertos que tiene para con el excelentísimo Ayuntamiento de Santander, declaro el embargo de la finca que a continuación describo por tener el derecho de propiedad sobre el inmueble embargado, figurando actualmente como poseedora de la misma doña Manuela Arce Canser, con NIF/CIF 13.667.522.

Una décima parte indivisa de: Urbana. Número 49. Piso destinado a vivienda, situado en la planta baja derecha, con entrada por el portal número 10 de un bloque de viviendas situado en la calle de Tantín de esta ciudad de Santander. Tiene una superficie de 90 metros cuadrados y consta de vestíbulo, aseo, salón, cocina y cuatro dormitorios. Linda: Norte, calle Tantín; Sur, terreno de urbanización; Este, portal, caja de escalera y piso número 50 de parcelación, y Oeste, piso número 38 de parcelación.

Se halla inscrita al libro 762 R-1, folio 42, finca 64.565.

El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de 26.600 pesetas de principal; 5.320 pesetas del recargo de apremio del 20%; 15.000 pesetas presupuestadas para intereses de demora, y 50.000 pesetas presupuestadas para gastos y costas del procedimiento, en conjunto, tras minorar entregas a cuenta de 7.156 pesetas, 89.764 pesetas. Del citado embargo se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del excelentísimo Ayuntamiento de Santander».

En concordancia con lo establecido en el número 2 del artículo 124 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios, pignoratios y terceros poseedores en su caso, librese según previene el artículo 125 de dicho texto legal, el oportuno mandamiento al señor registrador de la Propiedad y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento.

Asimismo se le requiere para que entregue en estas dependencias de Recaudación, los títulos de propiedad de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el artículo 124.2 del Reglamento mencionado.

Contra este acto que se le notifica, como propietaria, podrá formular recurso de reposición ante los órganos de Recaudación y en el plazo de un mes, a contar desde su notificación. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del recurso de reposición. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición, sin que notificaren su resolución, se entenderá desestimado y el plazo para interponer recurso contencioso-

administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del recurso de reposición, sin perjuicio de que puedan ejercitar cualquier otro que estimen conveniente.

Santander a 3 de septiembre de 1993.

93/106979

## AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

### EDICTO

Don Jesús Cos Moreno, recaudador general y agente ejecutivo del excelentísimo Ayuntamiento de Santander,

Hace saber: Que intentada la notificación de diligencia de embargo de bienes inmuebles que más abajo se transcribe a don Luis Alfonso Arce Canser, realizada a la deudora para con esta Hacienda Municipal, doña Manuela Arce Canser, con NIF/CIF 13.667.522, en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por ser desconocida en el mismo y como por esta Recaudación se desconoce su actual domicilio, se requiere a ésta para que en el plazo de ocho días hábiles contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria», comparezca en el expediente ejecutivo que se le sigue, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se le tendrá por notificada de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustentación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el artículo 103.6 del actual R. G. R.

«Diligencia: Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a doña Manuela Arce Canser, con NIF/CIF 13.667.522 por débitos para con esta Hacienda, por los conceptos y años: Radicación e impuesto sobre circulación de vehículos 1988, 1989 y 1991.

Y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables a la deudora objeto de este expediente, capaces de solventar los descubiertos que tiene para con el excelentísimo Ayuntamiento de Santander, declaro el embargo de la finca que a continuación describo por tener el derecho de propiedad sobre el inmueble embargado, figurando actualmente como poseedora de la misma doña Manuela Arce Canser, con NIF/CIF 13.667.522.

Una décima parte indivisa de: Urbana. Número 49. Piso destinado a vivienda, situado en la planta baja derecha, con entrada por el portal número 10 de un bloque de viviendas situado en la calle de Tantín de esta ciudad de Santander. Tiene una superficie de 90 metros cuadrados y consta de vestíbulo, aseo, salón, cocina y cuatro dormitorios. Linda: Norte, calle Tantín; Sur, terreno de urbanización; Este, portal, caja de escalera y piso número 50 de parcelación, y Oeste, piso número 38 de parcelación.

Se halla inscrito al libro 762 R-1, folio 42, finca 64.565.

El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de 26.600 pesetas de principal;

5.320 pesetas del recargo de apremio del 20%; 15.000 pesetas presupuestadas para intereses de demora, y 50.000 pesetas presupuestadas para gastos y costas del procedimiento, en conjunto, tras minorar entregas a cuenta de 7.156 pesetas, 89.764 pesetas. Del citado embargo se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del excelentísimo Ayuntamiento de Santander».

En concordancia con lo establecido en el número 2 del artículo 124 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios, pignoratícios y terceros poseedores en su caso, librese según previene el artículo 125 de dicho texto legal, el oportuno mandamiento al señor registrador de la Propiedad y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento.

Asimismo se le requiere para que entregue en estas dependencias de Recaudación, los títulos de propiedad de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el artículo 124.2 del Reglamento mencionado.

Contra este acto que se le notifica, como propietaria, podrá formular recurso de reposición ante los órganos de Recaudación y en el plazo de un mes, a contar desde su notificación. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del recurso de reposición. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición, sin que notificaren su resolución, se entenderá desestimado y el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del recurso de reposición, sin perjuicio de que puedan ejercitar cualquier otro que estimen conveniente.

Santander a 3 de septiembre de 1993.

93/106984

## AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

### EDICTO

Don Jesús Cos Moreno, recaudador general y agente ejecutivo del excelentísimo Ayuntamiento de Santander,

Hace saber: Que intentada la notificación de diligencia de embargo de bienes inmuebles que más abajo se transcribe a don Eloy Caso Ondarreta, realizada a la deudora para con esta Hacienda Municipal, doña Julia Báscones Rueda, con NIF/CIF 13.863.130, en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por ser desconocida en el mismo y como por esta Recaudación se desconoce su actual domicilio, se requiere a ésta para que en el plazo de ocho días hábiles contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria», comparezca en el expediente ejecutivo que se le sigue, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las



notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se le tendrá por notificada de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustentación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el artículo 103.6 del actual R. G. R.

«Diligencia: Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a doña Julia Báscones Rueda, con NIF/CIF 13.863.130 por débitos para con esta Hacienda, por los conceptos y años: Impuesto sobre circulación de vehículos y radicación 1988 y 1992.

Y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables a la deudora objeto de este expediente, capaces de solventar los descubiertos que tiene para con el excelentísimo Ayuntamiento de Santander, declaro el embargo de la finca que a continuación describo por tener el derecho de propiedad sobre el inmueble embargado, figurando actualmente como poseedora de la misma doña Julia Báscones Rueda, con NIF/CIF 13.863.130 y domicilio en San Luis, 10-F, 41 Dr.

Urbana. Número 552-I. Local comercial, sito en la planta denominada baja, que es la cuarta planta natural, del edificio del Sur, con frente a la plaza nueva de San Fernando, de un conjunto urbanístico de esta ciudad, formado por dos edificios de locales y viviendas denominados Norte a calle de Floranes y edificio Sur a plaza nueva de San Fernando. Ocupa una superficie construida de 32 metros 56 decímetros cuadrados y linda: Norte, calle Floranes; Sur, local letra B de su misma planta; Este, local letra B de su misma planta, y Oeste, resto de la finca matriz de donde se segrega.

Se halla inscrita al libro 452 R-4, folio 152, finca 44.630.

El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de 100.365 pesetas de principal; 20.073 pesetas del recargo de apremio del 20%, y 100.000 pesetas presupuestadas para gastos y costas del procedimiento, en conjunto, 220.438 pesetas. Del citado embargo se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del excelentísimo Ayuntamiento de Santander».

En concordancia con lo establecido en el número 2 del artículo 124 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios, pignoratios y terceros poseedores en su caso, librese según previene el artículo 125 de dicho texto legal, el oportuno mandamiento al señor registrador de la Propiedad y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento.

Asimismo se le requiere para que entregue en estas dependencias de Recaudación, los títulos de propiedad de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el artículo 124.2 del Reglamento mencionado.

Contra este acto que se les notifica, como propietaria y cónyuge, podrán formular recurso de reposición ante los órganos de Recaudación y en el plazo de un mes, a contar desde su notificación. Una vez resuelto

expresamente, podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del recurso de reposición. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición, sin que notificaren su resolución, se entenderá desestimado y el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del recurso de reposición, sin perjuicio de que puedan ejercitar cualquier otro que estimen conveniente.

Santander a 3 de septiembre de 1993.

93/106983

## AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

### Anuncio de cobranza

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 91.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se anuncia que el período de cobro voluntario del impuesto de actividades económicas correspondiente al ejercicio de 1993 tendrá lugar durante los días 20 de septiembre al 20 de noviembre de 1993 o inmediato hábil posterior.

Los contribuyentes obligados al pago harán efectivas sus deudas en la planta baja de las dependencias municipales, desde las nueve a las trece horas, durante dicho plazo. Asimismo, se podrá hacer uso de la domiciliación en entidades de depósito, según lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre.

Transcurrido el plazo del ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Santa Cruz de Bezana, 14 de septiembre de 1993.—  
El alcalde, J. Antonio Velasco Pérez.

93/110709

## AYUNTAMIENTO DE ARNUERO

### ANUNCIO

Por resolución de Alcaldía, se ha confeccionado el padrón municipal del impuesto sobre actividades económicas para el presente ejercicio 1993. Se somete a exposición pública durante el plazo de quince días, durante el cual podrán presentar las alegaciones que consideren oportunas.

Arnuero a 30 de agosto de 1993.—El alcalde (ilegible).

93/106950

## AYUNTAMIENTO DE COLINDRES

### ANUNCIO

Se comunica en relación con la cobranza de los recibos correspondientes a las cuotas municipales del impuesto sobre actividades económicas del ejercicio de 1993, cuya gestión recaudatoria corresponde a este Ayuntamiento, que el plazo para efectuar el ingreso en

período voluntario del citado impuesto, se fija del 1 de septiembre al 31 de octubre de 1993 (ambos inclusive).

El ingreso se realizará en el Servicio de Recaudación Municipal, sito en la Casa Consistorial, alameda del Generalísimo, 1, de nueve treinta a trece treinta horas, de lunes a viernes.

El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario, sin haber sido satisfecha la deuda, determinará el inicio del procedimiento de apremio, el devengo del recargo de apremio y de los intereses de demora, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley General Tributaria y en los artículos 91 y siguientes del Reglamento General de Recaudación, de 20 de diciembre de 1990.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Colindres, 31 de agosto de 1993.—El alcalde, Sabino Vadillo Amillategui. 93/107834

## AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

### ANUNCIO

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 17 de la Ley reguladora de Haciendas Locales, Ley 39/1988, habiendo finalizado el período de exposición pública, se eleva a definitivo el acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 12 de mayo de 1993 de modificación de ordenanza fiscal reguladora de la tasa de suministro de agua potable.

Contra dicho acuerdo podrá interponerse recurso contencioso administrativo, a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria» en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Torrelavega, 27 de julio de 1993.—El alcalde (ilegible).

### Ordenanza reguladora de la tasa por suministro de agua potable y acometida a la red general

#### ARTICULO 1

De acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Suministro de Agua Potable y Acometida a la Red General.

#### ARTICULO 2

El Abastecimiento de Agua Potable en este Municipio es un Servicio Municipal de conformidad con las prescripciones vigentes, explotándose por cuenta y en beneficio del Ayuntamiento.

No obstante, los manantiales y aprovechamiento de Agua Potable, de que vienen surtiéndose algunos particulares se respetaran por ahora, sin perjuicio de la municipalización si se acordase.

#### ARTICULO 3

Toda autorización para disfrutar del servicio implicará la obligación de instalar un contador, que deberá ser individualizado para cada vivienda o local, siendo colocado en sitio visible y de acceso público o de uso común. Cuando la ubicación del local no permita la instalación de un contador en lugar público o de acceso común, evitando siempre la necesidad de penetrar en la propiedad para hacer la lectura, deberá solicitarse la instalación del mismo en una hornacina, resolviendo el Ayuntamiento en función de las características estéticas de la zona.

Los usuarios del Servicio están obligados a permitir, en cualquier hora del día, el acceso de los agentes del Servicio a los locales y lugares donde se hallen instalados los aparatos contadores, así como facilitar a dichos agentes, previa identificación, la posibilidad de inspección de las instalaciones de acometida y red interior de distribución.

Los usuarios están obligados a solicitar autorización municipal para proceder al enganche o toma de agua, una vez se cuente con la preceptiva licencia de obra, de actividad u ocupación, según proceda.

Igualmente, están obligados los usuarios a comunicar al Servicio Municipal de Aguas, o al de Rentas indistintamente, los cambios de titularidad, o de inquilino, o de beneficiario del servicio, con carácter previo al cese efectivo en la utilización del suministro, tramitándose la oportuna liquidación final, a instancia del interesado.

Del mismo modo, están obligados a destinar el suministro a los fines autorizados, debiendo solicitar licencia específica para el cambio de destino del suministro.

Queda prohibida la manipulación de contadores. En caso de avería, el usuario deberá comunicarlo al Servicio de Aguas, a la mayor brevedad.

Por último, se encuentra prohibido, igualmente, la rotura o retirada de los precintos instalados por la Administración Municipal.

#### ARTICULO 4

Constituye el hecho imponible de esta Tasa:

- El consumo de Agua Potable o la autorización para la misma.
- La concesión de las Acometidas a la Red General.

#### ARTICULO 5

Serán Sujetos Pasivos de la Tasa, y estarán por tanto obligados al pago, los usuarios del servicio a cuyo nombre figure otorgado el Suministro. En las Acometidas serán Sujetos del gravamen las personas que lo hubieran solicitado.

Serán Sustitutos del Contribuyente, de acuerdo con el artículo 23-2.9, los propietarios de los inmuebles, beneficiados bien por el consumo de agua, o la autorización para el mismo, bien por la acometida.

En el caso de que el usuario tenga el carácter de arrendatario o inquilino de la vivienda o local, la solicitud de suministro dirigida al Ayuntamiento deberá contar con la autorización del propietario del inmueble, aportando los documentos necesarios que justifiquen las respectivas condiciones de titularidad.

En el supuesto de que se incumpla el deber de comunicar la baja, responderán solidariamente de la deuda tributaria el transmitente y el adquirente del negocio, cuando exista continuidad en el negocio o empresa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 del R.D. 1684/1990, de 20 de Diciembre.

#### ARTICULO 6

Las peticiones de baja en el Suministro de Agua deberán realizarse por el Titular del Servicio y dará lugar al precintado del contador por los Servicios Municipales.

Las transmisiones de titularidad en el Servicio deberán comunicarse en el plazo máximo de 30 días de producido el mismo.

#### ARTICULO 7

El Suministro de Agua Potable se otorgará bajo tres formas distintas:

- Doméstico
- Comercial-Industrial
- Industrial de alto consumo

#### a).- Doméstico:

Se entenderá como suministro para usos domésticos el que normalmente se realiza en vivienda para atender las necesidades ordinarias de preparación de alimentos, limpieza y lavado.

#### b).- Comercial-Industrial:

Se entenderá como consumo de Uso Comercial-Industrial lo realizado por titulares de actividades industriales, comerciales, ganaderas o forestales.

#### c).- Industrial de Alto Consumo:

Se entenderá como consumo de Uso Industrial, por titulares anteriores cuyo consumo habitual exceda de 2.000 m<sup>3</sup>. al trimestre, así como los consumos realizados con carácter temporal y obras de construcción.

Se entenderá como consumo habitual, cuando el consumo de 2.000 m<sup>3</sup>. se de al menos en 2 trimestres/año.

El usuario de un suministro no podrá utilizar el agua a uso distinto de aquel para el cual haya sido otorgado, quedando también prohibida la cesión total o parcial de agua a un tercero, entendiéndose suspendida esta prohibición en caso de incendio u otra causa de naturaleza anormal.

**ARTICULO 8**

**1.- Determinación de la Base Imponible**

La base imponible de la tasa se expresará en metros cúbicos consumidos y se determinará en régimen de estimación directa, en la forma determinada en el apartado siguiente.

**2.- Liquidación y Cobranza**

A).- Consumo de Agua, mediante la lectura periódica del contador trimestralmente. No obstante cuando las necesidades del Servicio lo hagan conveniente esta periodicidad podrá modificarse para la totalidad o parte de los servicios.

B).- Cuando la lectura no pudiese realizarse, se facturará el consumo trimestralmente leído con anterioridad, regulándose las lecturas reales en el siguiente periodo.

C).- En el caso de que el contador se encuentre averiado, podrá ser sustituido gratuitamente por otro verificado de propiedad municipal, siempre que su calibre sea inferior a 20 m/m al coste del mismo en el resto de los casos.

Los contadores de propiedad municipal, podrán ser sustituidos por otros verificados, en cualquier momento.

No obstante, en caso de que el usuario desee a su costa instalar por el Ayuntamiento contador, contará con un plazo de 2 meses desde la fecha de notificación del estado del contador para su arreglo o sustitución. Las lecturas se harán proporcionales a los consumos habituales en las fechas sin contador.

Cuando no sea posible la estimación directa de la base imponible por avería o inexistencia de contador, procederá su cálculo por el procedimiento de estimación indirecta, utilizándose al efecto los siguientes módulos:

A).- Supuestos de avería o deficiencia en contadores autorizados:

La base imponible de establecerá en la media aritmética de los cuatro últimos trimestres o lecturas.

B).- Supuestos de alta o inexistencia de contador:

1.- Cuando se trate de altas, la base imponible se determinará por referencia a la media de 6 inmuebles o establecimientos similares, que cuenten con los mismos ocupantes y aparatos de consumo.

2.- En el supuesto de instalaciones comerciales o industriales, la base imponible se establecerá por referencia a otros módulos similares, sin perjuicio de emitirse Informe Técnico singular cuando la especialidad del local o industria lo requiera.

La determinación indirecta de la base imponible se realizará por medio de la oportuna acta de inspección, plasmandose la correspondiente liquidación; e incluso la propuesta de sanción, cuando proceda.

**ARTICULO 9**

En el caso de contadores antiguos, que contabilizan consumo de agua para más de un uso, se efectuará según la tarifa más alta.

Solo se autorizará un contador común para aquellos locales que careciendo de suministro de agua interior, tengan servicios higiénicos comunes.

Las Acometidas a la conducción general necesitarán siempre de la oportuna autorización municipal, que establecerá en las mismas las condiciones en que deba realizarse esta acometida. Los trabajos de los mismos se realizarán bajo el control y supervisión municipal.

**ARTICULO 10 Bases y Tarifas**

**Epigrafe 1**

Acometidas:	MATERIALES	MANO DE OBRA
- Calibre 1/2 p. ....	18.124	7.400
- Calibre 3/4 p. ....	18.720	7.400

**MATERIALES**

**MANO DE OBRA**

- Calibre 1 p. ....	19.058	7.400
- Calibre 1 1/4 p. ...	24.331	7.400
- Calibre 1 1/2 p. ...	30.274	7.400
- Calibre 2 p. ....	32.687	7.400
- Calibre 2 1/2 p. ...	82.496	14.800
- Calibre 3 p. ....	90.163	14.800
- Calibre 4 p. ....	97.775	14.800

**Pago:**

El pago se realizará en Depositaria Municipal con carácter previo a la retirada del permiso.

La solicitud deberá ir acompañada de la fotocopia de la Licencia de Obra o de Apertura, según proceda.

**Epigrafe 2**

**Altas:**

Se considerarán altas, las autorizaciones para el consumo de Agua Potable. Devengarán una tasa de 9.200 pts./usuario, 4.300 pts. correspondientes al alta y 4.900 pts. correspondientes al contador, igual o inferior a 20 m/m.

En los contadores de calibre superior a 20 m/m, se facturará a su precio de coste.

**Bajas:**

Devengarán una tasa de 2.425 pts. incluido el coste del precinto del contador.

Las transmisiones de titularidad en el Servicio no devengarán tasa alguna.

**Epigrafe 3**

**Tarifa Doméstica**

- Hasta 30 m3.....	1.130 pts.
- Exceso m3.....	72,5 pts.
(IVA, 6% aparte)	

**Tarifa Comercial**

- Hasta 45 m3.....	1.910 pts.
- Exceso m3.....	93,5 pts.
(IVA, 6% aparte)	

**Tarifa Industrial**

- Hasta 30 m3.....	3.760 pts.
- Exceso m3.....	124 pts.
(IVA, 6% aparte)	

**ARTICULO 11**

Todo abonado contará con una bonificación del 5% en caso de domiciliación bancaria, con un máximo de 5.000 pts. Esta domiciliación podrá ser suspendida si por motivos no imputables al Ayuntamiento no se produce el abono efectivo de los recibos por la Entidad Bancaria en el plazo de 10 días, desde su envío.

Los jubilados y pensionistas, así como las personas receptoras de indemnizaciones por desempleo, cuyos ingresos por todos los conceptos no superen el salario mínimo interprofesional y carezcan de bienes propios, excepto la vivienda en que habitan, tendrán una bonificación del 75% en las tarifas del mínimo de Agua Doméstica.

Los particulares que se crean con derecho a ésta bonificación, deberán solicitar su concesión a la Administración, debiéndose justificar documentalmente su situación en los términos y plazos que anualmente se determinen por Bando de la Alcaldía.

**ARTICULO 12 Administración y Cobranza.**

El recibo de esta Tasa podrá contener otros conceptos tributarios ajustados en su percepción al periodo de cobranza que se señala para esta Tasa.

La existencia de dos recibos sin pagar justificará el corte de suministros, de acuerdo con el Artículo 81 del Reglamento de Verificaciones Eléctricas, sin perjuicio de perseguir la deuda por el procedimiento de apremio, según las normas constituidas en el Reglamento General de Recaudación.

La aprobación del inicio y resolución de estos Expedientes se realizará por la Alcaldía Presidencia.

**ARTICULO 13 Inspección**

El lugar y tiempo de las actuaciones de comprobación e inspección se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento General de la Inspección de los Tributos, aprobado por R.D. de 25 de Abril de 1986, procurando siempre que las actuaciones se realicen en horarios de trabajo cuando se trate de locales comerciales o instalaciones industriales.

La inspección de locales, instalaciones y viviendas cerradas o sin actividad se realizará, previo requerimiento al titular, procurando causar las menores molestias posibles.

La resistencia o negativa a las actuaciones de comprobación podrá sancionarse en los terminos y condiciones señaladas en esta Ordenanza y en la de la legislación general del Estado en esta materia.

Las Funciones de Inspección se realizarán por el responsable del Negociado de Facturación o por funcionario nombrado al efecto, con el auxilio de la Empresa Colaboradora con la Inspección Municipal de los Tributos.

Los Expedientes Sancionadores llevarán con absoluta diferenciación y separación los actos de instrucción, que requieren nombramiento al efecto, y aquellos a los que corresponda redactar la Propuesta de Resolución.

**ARTICULO 14 Infracciones Tributarias**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, el régimen de infracciones y sanciones se regulará por lo dispuesto en la Ley General Tributaria y su legislación de desarrollo y, particularmente, por lo dispuesto en el R.D. 2631/1985, de 18 de Diciembre, por el que se regula el procedimiento sancionador en material tributaria; todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en esta Ordenanza.

**ARTICULO 15 Clases de Infracciones**

Constituyen infracciones simples los incumplimientos de los deberes formales establecidos en esta Ordenanza, y en particular los siguientes:

- \* Toma de agua o engancho a las redes municipales sin contar con la preceptiva autorización.
- \* Rotura de precintos.
- \* Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora municipal.
- \* Incumplimiento de los deberes de comunicación de alta, baja o modificación del beneficiario.
- \* Utilización del suministro para fines distintos de los autorizados.

Constituyen infracciones graves todas las conductas del sujeto pasivo que imposibiliten a la Administración Municipal la determinación de la base imponible; a estos efectos se tendrán en cuenta los consumos no autorizados, sin instalación de contador que permitiera la determinación de la base imponible, y la inutilización o manipulación de contadores con la finalidad de falsear el consumo real.

**ARTICULO 16 Cuadro de Sanciones**

Las infracciones simples establecidas en esta Ordenanza se sancionarán con arreglo al cuadro de multas de cuantía fija que se señala a continuación:

* Toma ilegal de Agua.....	30.000 pts.
* Rotura de Precintos.....	40.000 pts.
* Resistencia o negativa a la acción investigadora municipal.....	15.000 pts.

* Incumplimiento de comunicaciones de alta, baja o modificación de beneficiario.....	15.000 pts.
* Utilización del suministro para fines distintos de los autorizados.....	50.000 pts.

Las infracciones graves se sancionarán con multa proporcional del tanto al triple de la cuota descubierta y liquidada en el acta de inspección.

La imposición de tres o más sanciones graves, en el plazo de tres años, por concepto de manipulación del contador, determinará la suspensión del suministro por plazo de seis meses a tres años.

**ARTICULO 17 Procedimiento**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 del R.D. 2631/1985, la imposición de sanciones por las infracciones simples que se establecen en esta Ordenanza, se impondrán, dentro del Expediente que se siga por la Inspección Municipal, sin necesidad de pieza separada, por el Sr. Alcalde, previa notificación del acta de inspección, que incluirá la propuesta de sanción, con otorgamiento de plazo de audiencia o recurso.

La imposición de sanciones por infracciones graves exigirá expediente separado, a incoar a propuesta de la Inspección Municipal, que se formulará en la forma establecida por el R.D. 2631/1985 para este tipo de sanciones, una vez aprobado el acta de inspección, y con aplicación de los principios generales del Reglamento Sancionador.

Para la graduación y cuantificación de las sanciones se tendrá en cuenta lo dispuesto al efecto en la Ley General Tributaria.

**VIGENCIA**

La presente Ordenanza entrará en vigor en el momento de su aprobación en el Boletín Oficial de Cantabria, manteniendo su vigencia mientras no se acuerde su modificación o derogación.

93/95789

**AYUNTAMIENTO DE BÁRCENA DE PIE DE CONCHA**

**EDICTO**

Por el Pleno de esta Corporación, en sesión de fecha 7 de julio de 1993, se aprobó definitivamente el expediente de modificación de créditos número uno, dentro del actual presupuesto general para 1993, siendo las partidas que han sufrido modificación las que se relacionan y los recursos a utilizar los que se indican:

**Aumentos**

Aplicación presupuestaria partida	Aumento pesetas	Consignación actual (incluido aumentos) pesetas
1.131.00	300.000	831.666
1.226.00	250.000	750.000
3.160.00	100.000	258.086
4.489.00	600.000	1.200.000
5.610.00	5.000.000	5.001.000
5.611.00	12.000.000	14.376.826
Sumas .....	18.250.000	23.017.578

**Recursos a utilizar**

Del remanente líquido de Tesorería, 18.250.000 pesetas.

Después de estos reajustes, el estado por capítulos del presupuesto de gastos, queda con las siguientes consignaciones:

Capítulo 1: 7.354.844 pesetas.  
 Capítulo 2: 12.152.000 pesetas.  
 Capítulo 3: 160.000 pesetas.  
 Capítulo 4: 2.525.000 pesetas.  
 Capítulo 6: 19.877.826 pesetas.  
 Capítulo 7: 1.000 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 158.2 y 150 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Bárcena de Pie de Concha, 1 de septiembre de 1993.—El alcalde, José Félix de las Cuevas G.

93/107475

## AYUNTAMIENTO DE SELAYA

### ANUNCIO

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el expediente de modificaciones de créditos número 2/1993 del presupuesto general para el ejercicio de 1993, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, conforme a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, durante cuyo plazo podrán los interesados legítimos interponer frente al mismo las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes.

Selaya a 30 de agosto de 1993.—El alcalde en funciones, Jesús Gutiérrez Castañeda.

#### *Aprobación definitiva expediente modificación de créditos número 2/1993*

Aprobado inicialmente, en sesión plenaria de 6 de julio de 1993 la modificación del presupuesto del ejercicio 1993, con su número 2, publicada en el «Boletín Oficial de Cantabria» número 155, del día 5 de agosto de 1993, página 3.209, ante la ausencia de reclamaciones y alegaciones, en mérito a los acuerdos plenarios antedichos y de conformidad con el artículo 150 en relación con el artículo 160 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales, se aprueba definitivamente por ministerio de la Ley la modificación de créditos número 2/1993.

#### Aumentos

Partida 443.632. Denominación, edif. y otras const. cementerio. Aumentos, 2.000.000 de pesetas.

Partida 441.627. Denominación, proyectos diversos (abastecimiento agua). Aumentos, 1.200.000 pesetas.

Total aumentos, 3.200.000 pesetas.

#### Disminuciones en partidas

Partida 121.120. Denominación, retribuciones funcionarios. Aumentos, 500.000 pesetas.

Partida 121.221.01. Suministros de agua. Aumentos, 450.000 pesetas.

Partida, 121.227.02. Denominación, valoraciones y pertjes. Aumentos, 750.000 pesetas.

Partida 121.227.06. Denominación, estudios y trab. técnicos. Aumentos, 1.500.000 pesetas.

Total disminuciones, 3.200.000 pesetas.

#### *Situación de los capítulos del estado de gastos tras la modificación de créditos número 2/93*

#### Estado de gastos

Capítulo 1: Consignación inicial, 16.991.150 pesetas. Consignación definitiva, 16.991.150 pesetas.

Capítulo 2: Consignación inicial, 17.875.000 pesetas. Mod. cred., —3.200.000 pesetas. Consignación definitiva, 14.675.000 pesetas.

Capítulo 3: Consignación inicial, 575.000 pesetas. Consignación definitiva, 575.000 pesetas.

Capítulo 4: Consignación inicial, 1.450.000 pesetas. Consignación definitiva, 1.450.000 pesetas.

Capítulo 6: Consignación inicial, 18.300.050 pesetas. Mod. cred., 3.200.000 pesetas. Consignación definitiva, 21.500.050 pesetas.

Capítulo 9: Consignación inicial, 1.100.000 pesetas. Consignación definitiva, 1.100.000 pesetas.

Total estado de gastos, 56.291.200 pesetas.

#### Estado de ingresos

No se operan variaciones.

Contra el presente acuerdo de aprobación definitiva de la modificación de créditos número 2/1993, los interesados legítimos, en los términos previstos en el artículo 151 de la Ley 39/1988, podrán interponer directamente recurso contencioso administrativo, previo requerimiento al excelentísimo Ayuntamiento de Selaya y ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, de conformidad con los artículos 152 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales; 110.3 de la Ley 30/1992, de Procedimiento Administrativo Común, además del 37 y 52 de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa de 27 de diciembre de 1956 (en su redacción dada por las disposiciones adicionales décima y undécima de la Ley 30/1992).

Selaya a 27 de agosto de 1993.—El alcalde en funciones, Jesús Gutiérrez Castañeda.

93/106947

## AYUNTAMIENTO DE VAL DE SAN VICENTE

### EDICTO

El Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 13 de agosto de 1993 acordó concertar una operación de crédito con la entidad Caja Cantabria para financiar la garantía prestada al Consorcio Hortofrutícola de Cantabria y por importe de 5.000.000 de pesetas, con las siguientes condiciones:

—Tasa anual (interés más comisiones): 13%.

—Período de amortización: Diez años, uno de carencia.

—Comisión de apertura: 0,50%.

—Cuota trimestral de amortización comprensiva de capital más intereses: 138.888 pesetas.

Se abre un período de información pública de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», durante los cuales podrá examinarse el expediente de la Intervención del Ayuntamiento para

formular las reclamaciones que se considere procedentes.

De no producirse reclamaciones se considerará el acuerdo definitivamente aprobado.

Pesús, Val de San Vicente a 31 de agosto de 1993.—El alcalde presidente, Miguel A. González Vega.

93/107483

#### 4. Otros anuncios

### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER ANUNCIO

Aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación, en sesión del día 24 de junio de 1.993, la **NORMATIVA REGULADORA DE LAS SUBVENCIONES**, destinadas a proyectos de carácter social se publica en el Boletín Oficial de Cantabria núm. 142 en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, entrando en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril.

#### NORMAS REGULADORAS DE LAS SUBVENCIONES DESTINADAS A PROYECTOS DE CARACTER SOCIAL

##### 1º.- DEFINICION

Se considera subvención la aportación valorable económicamente, que, respetando los principios de eficacia, coordinación y economía, concede el Ayuntamiento de Santander y que esté destinada a colaborar en aquellos proyectos, que sin ánimo de lucro, complementen o suplan los programas de actuación municipal en el ámbito social.

##### 2º.- OBJETO Y FINALIDAD

El objeto de las presentes normas es definir el conjunto de condiciones y el procedimiento a seguir para su solicitud, tramitación, concesión, justificación y cobro de las subvenciones que otorgue este Ayuntamiento de Santander.

##### 3º.- MODALIDAD DE SUBVENCIONES

Será subvencionables un sólo proyecto por entidad o asociación, bien sea de Servicios Sociales para la población en general, o bien proyectos de Servicios Sociales específicos, cuya intervención vaya dirigida al desarrollo de habilidades personales y sociales que favorezcan la inserción, previniendo la marginación social.

Se valorarán especialmente los siguientes aspectos:

- Que sean de carácter innovador.
- Que incidan a nivel preventivo más que asistencial.
- Que refuercen a las personas y los grupos en su propio entorno como elementos activos y autónomos.

Todos los proyectos deberán ejecutarse en el municipio de Santander.

##### 4º.- REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LOS SOLICITANTES

Podrán solicitar estas subvenciones las entidades y asociaciones que reúnan las siguientes condiciones:

- a) que estén ubicados en el municipio de Santander.
- b) que carezcan de ánimo de lucro, requisito éste que deberá figurar en los estatutos de la entidad o centro.
- c) que estén inscritos en el Registro Regional de Entidades y Centros de Servicios Sociales.

- d) que no hayan sido subvencionados por el mismo concepto por otros Organismos Públicos o Privados.

##### 5º.- DOCUMENTACION

- a) Instancia, según modelo (anexo 1.), que se facilitará en el registro municipal, el cual será suscrita, por el presidente de la entidad o asociación.
- b) Asimismo deberán presentar las entidades copia certificada del acuerdo de la junta directiva en la que se decidió la solicitud de subvención y donde se incluya el compromiso de justificar el destino de la subvención.
- c) Memoria de proyectos o actividades realizadas durante el año 1.992.
- d) Documento explicativo del proyecto motivo de la solicitud detallando el coste del mismo.
- e) Documento en el que conste:
  - \* Compromiso de colaborar, a requerimiento municipal, en la demanda de servicios, que serán siempre referidos a los objetos del proyecto.
  - \* Compromiso de aceptar la supervisión municipal con el fin de comprobar que se cumplen los objetivos previstos.

##### 6º.- LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACION

Las instancias se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Santander, juntamente con una copia, que le será sellada y servirá de comprobante.

El plazo de presentación de solicitudes y de la documentación correspondiente finalizará a los 30 días naturales desde la fecha de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

##### 7º.- TRAMITACION

Una vez recibida las solicitudes en el plazo establecido, se examinará la documentación por el negociado de Servicios Sociales y en caso de que adolezca de algún defecto, se requerirá a quien haya formulado la petición para que lo subsane dentro del plazo de 10 días hábiles, con apercibimiento de que si no lo hiciera, se archivará el expediente sin más trámite.

##### 8º.- RESOLUCION Y CONCESION

Las subvenciones se otorgarán a fondo perdido.

Las subvenciones que se concedan al amparo de la presente normativa tendrán carácter discrecional, serán revocables y modificables en todo momento, no generan ningún derecho a la obtención de otras subvenciones en años posteriores y no podrán alegarse como precedentes.

La Concejalía de Servicios Sociales, fijará los criterios y módulos económicos, así como los topes máximos, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, para la valoración y concesión de las subvenciones, atendiendo la planificación municipal en materia de Servicios Sociales, así como a la racionalización de los servicios y a las limitaciones presupuestarias.

La Comisión de Servicios Sociales, examinará los expedientes instruidos y a la vista de los informes técnicos propondrá la resolución que proceda.

La Concejalía de Servicios Sociales notificará a los interesados la Resolución de Alcaldía adoptada.

En el supuesto de Resolución favorable, la notificación deberá contener necesariamente el importe de la subvención concedida y esta no podrá exceder en ningún caso al 50% del coste total del proyecto. Constará expresamente el centro o servicio, para el que se

destina la subvención, y una cláusula de revocación por posible incumplimiento de las condiciones.

En el supuesto de denegación de la ayuda solicitada, la Resolución deberá especificar las razones que las motiven.

#### 99.- PAGO Y JUSTIFICACION DE SUBVENCIONES

1) Para poder hacer efectivo el pago de las subvenciones concedidas, las asociaciones o entidades a las que se haya resuelto concedérselas, deberán tener perfectamente justificadas las subvenciones otorgadas en ejercicios anteriores.

2) Una vez concedida la subvención y comunicada la Resolución, la cantidad total se ingresará en la cuenta corriente indicada por el titular del centro o servicio subvencionado.

3) La asociación o entidad subvencionada deberá presentar, como justificación la siguiente documentación:

- \* Gastos detallados, según el presupuesto presentado junto a la solicitud, y desglosados por conceptos: Salarios, Seguridad Social, Alimentación, Agua, Teléfono, Luz, Alquiler, etc ...
- \* Ingresos detallados: Cuotas, aportación de otros organismos e instituciones, donaciones, ventas, etc ...
- \* Fotocopia compulsada de nómina y boletines de cotización a la Seguridad Social, del personal adscrito al centro o servicio.
- \* Originales de los recibos y facturas de los gastos originados por el funcionamiento del proyecto, y que corresponden con los conceptos y cantidades subvencionadas.

La documentación a que se refiere la norma anterior se presentará en el primer trimestre de 1.994, y si es incorrecta o incompleta el Negociado de Servicios Sociales requerirá al beneficiario/para que subsane los defectos en el término improrrogable de 10 días hábiles, y si así no lo hiciera se procederá a tramitar expediente/para la revocación de la subvención y el reintegro de su importe, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.

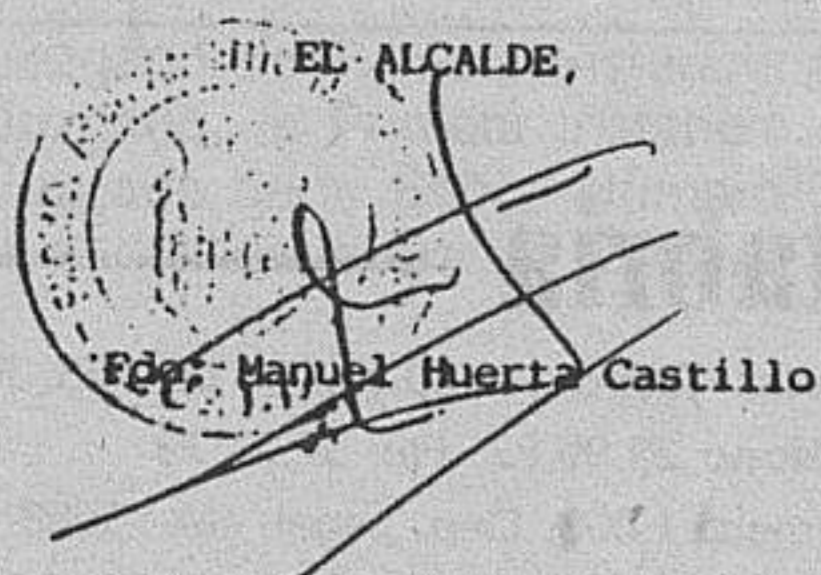
#### 109.- REVOCACION DE LA SUBVENCION

El incumplimiento, total o parcial, de las presentes normas; la desviación para programas o conceptos no estimados en el proceso de tramitación y resolución; la duplicidad de subvenciones, para un mismo proyecto, modalidad y ejercicio, con cargo a créditos de otras Administraciones Públicas o fuentes derivadas de la financiación, constituirá causa determinante de la revocación de la subvención concedida, con la consiguiente devolución de crédito recibidos.

#### 110.- DEROGACION

Quedan derogadas las normas anteriores reguladoras de las subvenciones destinadas a actividades de prestación de Servicios Sociales.

Santander, 25 de Agosto de 1.993

EL ALCALDE,  
  
 Sr. Manuel Huerta Castillo

## AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

### ANUNCIO

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 3 de septiembre de 1993, adoptó los siguientes acuerdos:

—Aprobar inicialmente el plan parcial correspondiente al sector VII.a) del suelo urbanizable programado del plan general de ordenación urbana de Torrelavega, estableciendo como sistema de actuación el de compensación.

—Someter el expediente a información pública por un plazo de un mes, mediante anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», tablón de anuncios del Ayuntamiento y en uno de los diarios de mayor circulación de la región, con citación personal a los propietarios de terrenos comprendidos en el plan.

—Suspender el otorgamiento de licencias en el ámbito del sector.

—Entender elevada a provisional esta aprobación inicial si durante el plazo de exposición no se formulan alegaciones.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 116 del texto refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, se somete el expediente a información pública por el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Torrelavega, 7 de septiembre de 1993.—El alcalde (ilegible).

93/108337

## AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

### ANUNCIO

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 3 de septiembre de 1993, adoptó los siguientes acuerdos:

—Aprobar inicialmente el modificado número 6 del documento de revisión y adaptación del plan general de ordenación urbana de Torrelavega, consistente en la modificación puntual del sector VII del suelo urbanizable programado y cambio de clasificación de parcelas de suelo urbanizable programado a suelo urbanizable no programado.

—Abrir un período de información pública por plazo de un mes, mediante anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en uno de los diarios de mayor circulación de la región.

—Suspender el otorgamiento de licencias en el área afectada por la modificación.

—Entender elevada a provisional esta aprobación inicial en el caso de que durante dicha exposición pública no se presentasen alegaciones.

De conformidad con lo establecido en el artículo 114 del texto refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, se somete el expediente a información pública por el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Torrelavega, 7 de septiembre de 1993.—El alcalde (ilegible).

93/108334

**AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA**

**ANUNCIO**

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 3 de septiembre de 1993, adoptó el siguiente acuerdo:

—Suspender formalmente la tramitación del expediente correspondiente al plan parcial Los Ochos, sector VII del suelo urbanizable programado, aprobado inicialmente por el Pleno municipal en sesión celebrada el día 16 de octubre de 1992, interrumpiendo con este acuerdo cualquier efecto del instituto del silencio positivo.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, según establece el artículo 52.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, pueden interponerse los siguientes recursos:

1.º Contencioso-administrativo: Ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación (artículo 58 de la Ley jurisdiccional de lo Contencioso-Administrativo), y

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, la interposición del recurso contencioso-administrativo requerirá comunicación previa al órgano que dictó el acto impugnado.

2.º Cualquier otro que estime procedente (artículo 58.2 de la Ley 30/1992).

Torrelavega, 7 de septiembre de 1993.—El alcalde (ilegible).

93/108331

**IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**2. Anuncios de Tribunales y Juzgados**

**JUZGADO DE LO PENAL NÚMERO DOS DE SANTANDER**

**Requisitoria**

*Expediente número 679/92*

Nombre y apellido del acusado, don Hamed Bansaoula, de estado soltero, no consta profesión, hijo de don Addelkader y de doña Klaididja, natural de Orán (Argelia), fecha de nacimiento 18 de mayo de 1949, sin domicilio en Santander, acusado por robo en juicio oral número 679/92, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de lo Penal Número Dos, con el fin de responder de los cargos que le resulten, apercibiéndole de que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

En Santander a 31 de agosto de 1993.—El magistrado-juez, accidental (ilegible).—El secretario (ilegible).

93/106967

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA**

**EDICTO**

*Expediente número 188/93*

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria, en providencia de esta fecha, dictada en autos del número 188/93, seguidos a instancia de don Fernando Hoyos Bustamante y don J. Manuel Hoyos Bustamante, contra «Corporación Renedo, S. A.», en reclamación de cantidad.

Se hace saber: Que se señala el día 18 de octubre, a las diez y diez horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado de lo Social, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Corporación Renedo, S. A.», actualmente en desconocido paradero, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, expido el presente, en Santander a 3 de septiembre de 1993.—El secretario (ilegible).

93/109641

**BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA**

**TARIFAS**

	PTA
Suscripción anual .....	14.100
Suscripción semestral .....	7.041
Suscripción trimestral .....	3.525
Número suelto del año en curso .....	96
Número suelto de años anteriores .....	150

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 91 de la Ley 37/92): 3 %

*Anuncios e inserciones:*

a) Por palabra .....	38
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas .....	200
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas .....	338
d) Por plana entera .....	33.800

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 90 de la Ley 37/92): 15 %

**Boletín Oficial de Cantabria**

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46  
 Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79  
 Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958